

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hasta el día 10 de enero del presente año.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra contestación por parte de COLPENSIONES¹ en cuanto al requerimiento realizado en auto de fecha 11-11-2021² y solicitud de entrega de dineros³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de enero de 2022.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y vueltos los ojos sobre el expediente se evidenció que la parte demandada dió cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 de julio de 2017, allegando la Resolución SUB 278412 del 23 de Diciembre del año 2020⁴ y la certificación del pago en nómina⁵, del señor Vicente Argemiro Vásquez Llanes, siendo así el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

Ahora de la solicitud:

“si bien se adeudan las costas del proceso ordinario y costas del proceso ejecutivo, también lo es que existe medida cautelar de embargo materializada y vigente, por consiguiente, es pertinente AUTORIZAR al despacho judicial, para que disponga del título judicial mencionado anteriormente, que se encuentran a favor de ESPERANZA URIBE SUAREZ y otros, para que realice el pago de las costas adeudadas.”

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES8Uu5KqVQxEhZHX7nyqcPoB_SnlV6trhemlAR025_x9rJw?e=c0iTVB

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYaVB2nK8yVikCwyl7kPW5EBbymBB0-ZjBXOf45qCRQB7A?e=85FM4c

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES8Uu5KqVQxEhZHX7nyqcPoB_SnlV6trhemlAR025_x9rJw?e=c0iTVB

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efw8mBJcxVGiGfzJiM0HHMBV5nJ2K7Hub-wHzenBXGSvg?e=8M0bFx

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES8Uu5KqVQxEhZHX7nyqcPoB_SnlV6trhemlAR025_x9rJw?e=mrYgku

Se le informa que mediante auto de fecha se ordenó la entrega de dineros por la suma de \$ 67.333.663, correspondiente a costas del proceso ordinario, proceso ejecutivo y la liquidación del crédito⁶, en consecuencia, el depósito No 451010000853848 por la suma de \$ 32.666.363,47 será entregado a la entidad demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Vicente Argemiro Vásquez Llanes y la entidad Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **HACER ENTREGA** del depósito judicial No el depósito No 451010000853848 por la suma de \$ 32.666.363,47 a la entidad demandada COLPENSIONES con abono a la Cuenta de ahorros, número 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

⁶ Folio 1341 del expediente

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531ecec9f9aa900f0b623ee457824d9cec5f3824daffddc0a3e7807ae137a7c4**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se notificó por estado la terminación del presente proceso, pero revisado el mismo se evidenció que se firmó y anexo el auto del proceso 54000141050020160036700 por error involuntario a este proceso no siendo notificado el presente auto de terminación.

San José de Cúcuta, 24 de enero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, y ante la manifestación de las dos partes de la terminación del proceso, el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Eugenio Alfonso Jaimes, Gutiérrez, Graciela Lozano Conde, Manrique Anaya José Luis Alberto Albarracín y la entidad Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode08016191c23f807d14130f6100c47140831fd2689f42c48402b322b403ab0**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 19 de enero de 2021 iniciando el día 20 de enero del 2022 y venció el 24 de enero del 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

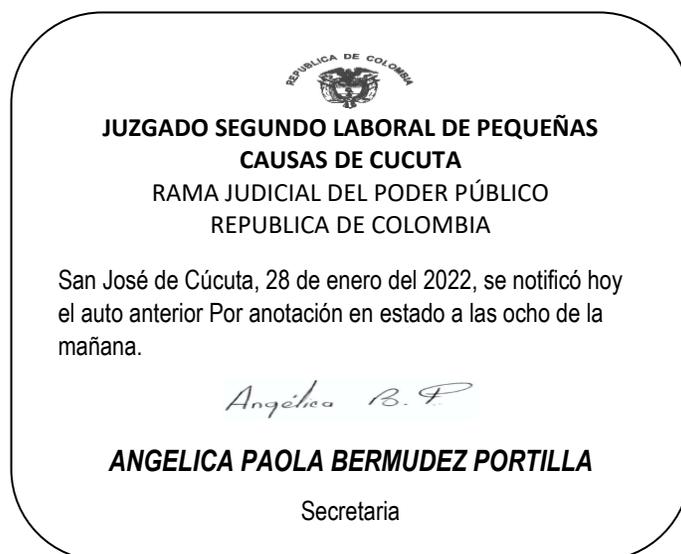
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738eefc2213855f6d4e493b2a0ac5477e4aefece5e871e574c2abbfc7c43db5**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hasta el día 10 de enero del presente año.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver excepciones, obra correo allegando resolución¹, certificación en nómina² y pago de costas³, así mismo solicitud de entrega de dineros⁴ y terminación por pago⁵. Revisado el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial No 451010000915656 ⁶ PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, y revisado el expediente cuidadosamente se evidenció que obra la Resolución SUB 184013 del 06 de agosto de 2021 correspondiente al demandante el señor Gerson Alirio Gómez, junto con la certificación en nómina del pago de la indemnización sustitutiva invalidez y a su vez el pago de las costas del proceso ordinario por la suma de \$ 789.000.

Del escrito allegado por la apoderada Martha Rosa Villamizar, de la terminación por pago y junto con las pruebas allegadas por la entidad demandada COLPENSIONES, se dispone tener por cumplida la obligación, en consecuencia el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, HACER ENTREGA del depósito judicial No 915656 por la suma de \$ 789.000 correspondiente a costas del proceso ordinario al demandante a través de su apoderada la doctora Martha Rosa

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1BjgV_7pDur8ffb5rqjMBM-Wx-T7eXO2_Z4YBQvnPRUA?e=Fo6yMW

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXDu83B8_PdGoJ2vlnsDFLOBk-6HUUnfcAFFATXwl5Pd12A?e=2EKh1z

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYxncCtNT9mdOj5py3i28rpUBToqLs0X58rBliTXPT9OeKg?e=ZDCIQz

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERFdEpizBS9Or6gJGalcmAoBxCUgptRpWS0bizETP2J6w?e=10hQhw

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUcSbAKvNCIDpmti7hIm1s4BEk-3Fryv7u2aSRWur4gkw?e=HNYWIY

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVRn-a0jNBtCq4rZJOR6lFEB6mjWZt_z03OB5ooZLUQKXA?e=NFsCmg

Villamizar, identificada con cedula de ciudadanía No 60.303.607 y T.P. No 72.022 conforme al poder allegado⁷, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes GERSÓN ALIRIO GOMEZ y la entidad Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

2°. **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 915656 por la suma de \$ 789.000 correspondiente a costas del proceso ordinario al demandante a través de su apoderada la doctora Martha Rosa Villamizar, identificada con cedula de ciudadanía No 60.303.607 y T.P. No 72.022 conforme al poder allegado.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

⁷ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYXQUpbwXHZOtmKU8wgIJPcBrFatwaFcvCH5bUd4bM8zYw?e=171D2c

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdbbe01722ef0d09911484f5cc0f67d994f47cd7fc49dfcd1d192b84a7b94b**
Documento generado en 27/01/2022 03:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hasta el día 10 de enero del presente año.

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de ejecución de la sentencia¹ y así mismo obra desistimiento de la misma² proceso que se encuentra archivado PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso se le informa al doctor CARLOS ALBARTO COLMENARES ORTIZ, que a la fecha no obra ejecutivo en trámite.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER</p> <p>San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana</p>  <p>ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria</p>
--

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edvw38Q-eyJDiWz8_3SDA8EBm3FEBGQipHmViL8RRW1RTQ?e=3HF0e5

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERTGOrt8CMVAoUaP1I8e5KQ-B-8mXYu4TPEp61ddV5jYbQw?e=IVFWVa

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7978575ca3516f8d0aeae80b96466d9ba23447fe39e0455dde60f2a8a580aa35**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 19 de enero de 2021 iniciando el día 20 de enero del 2022 y venció el 24 de enero del 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

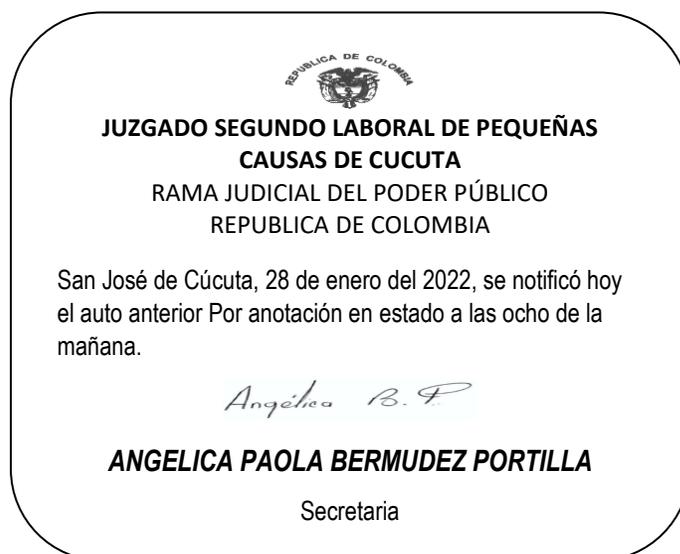
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3003f1df4534ff54205c58c502c4c80072725638af2c65525bfa3b9e05cb1c0**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2021 0030800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 26-01-2022 por encontrarse la titular del despacho de permiso. PROVEA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE el día VIERNES ONCE (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para continuar con la Audiencia Única de trámite y juzgamiento .

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2452a11a13a3e775f37a0ff8c6dc2e27d3b449cb21c3aa548343c253c2a1b8bb**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 19 de enero de 2021 iniciando el día 20 de enero del 2022 y venció el 24 de enero del 2021, revisado el portal del banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De la solicitud de entrega del depósito No 451010000881795¹, se NIEGA como quiera que no obran dineros a favor de este proceso.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 28 de enero del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

¹ https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZyZJgzmGB9BiM9b1pYGJDUBizoQwjnBRfk93h41m19MZA?e=gtWCKF

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a181ad78a56eb27c2e51f8f0b339d9d9296792936cb070520494f501efc39da4**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hasta el día 10 de enero del presente año.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de terminación por pago¹ proceso que se encontraba pendiente por cancelar las costas del ejecutivo, así mismo informo, que revisado el portal del banco Agrario obra depósito judicial No 451010000872047² pendiente por cobrar y el No 451010000922522 pendiente por autorizar que corresponde a costas del ejecutivo³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretaria y ante la solicitud por parte de COLPENSIONES “*solicitamos que se decrete la terminación del proceso cobrándose los saldos de dicho embargo y se ordene la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada en el caso que lleguen a quedar dineros a favor.*” Revisado el proceso se determinó que se encuentran pendiente por cancelar las costas del proceso ejecutivo por l suma de \$ 775.000⁴, suma de dinero que se encuentra consignada en la cuenta del Banco Agrario.

Siendo así se tiene por cumplida la obligación y en consecuencia el despacho dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, HACER ENTREGA del depósito judicial No 451010000922522 por la suma de \$ 775.000 al demandante a través de su apoderada la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.373.236.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Rosmiro Cárdenas Cárdenas y la entidad Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUjr8f_JRBNOnuYAtETHs1EBnwFjUu3dZTfaMIZcWR5eCw?e=YgTQ9b

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETtFCpSx9HVNiCi-QB5Rg9sBry-5zCJzeaboeB7sp32UQQ?e=RwbCft

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUUh0_DVxv9Ign6R_XYksQQB_r6RTBhhptJwkMqoHrVSU0A?e=OKM5K6

⁴ Folio 119 del expediente

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 451010000922522 por la suma de \$ 775.000 al demandante a través de su apoderada la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.373.236

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9783b1b3b845f80d2ebf3e9293ac04c139cfc48152e30111cce146fe0dc57ebc**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200017 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 14 de enero de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete 27 de enero de dos mil veintidos (2022)

Los señores JUAN FERNANDO TABORDA CANO, VILMA ESPERANZA GALEZO RAMIREZ, GLORIA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS, LUCELIA CARRASCAL NAVARRO y JOSE EXPEDITO TARAZONA GARCIA a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por los señores JUAN FERNANDO TABORDA CANO, VILMA ESPERANZA GALEZO RAMIREZ, GLORIA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS, LUCELIA CARRASCAL NAVARRO y JOSE EXPEDITO TARAZONA GARCIA través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 06 de abril de 2022 a las 10:00 Am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ae53890d1bdab7165399402006bb7d51d42e380dc03e35d928bd2baf3f75bb**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200028 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de enero de 2022. Provea

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidos (2022)

Las señoras, YOLIMA RODRIGUEZ SEPULVEDA Y DORIS NUBIA JAIMES AFANADOR a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por Las señoras YOLIMA RODRIGUEZ SEPULVEDA Y DORIS NUBIA JAIMES AFANADOR través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 07 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Wolfgang Augusto Páez Suz como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 28 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf05a64f53f9a58821b4582f11fde37c66d6b49481e5f7adc0eed118945e8b**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 20 de enero de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

la señora MARLYN FRANKLIN ESCALANTE actuando por medio de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora MARLYN FRANKLIN ESCALANTE, en contra de DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA S.A.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Dado que la parte demandada no autoriza notificaciones personales a través del correo electrónico se REQUIERE a la parte demandante para que NOTIFIQUE personalmente de este proveído al demandado, de conformidad a lo previsto en el art 41 del CPTSS en concordancia con el art.291 del CGP mediante correo certificado.

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 18 de abril de 2022 a las 03:00 pm en lo pertinente se da

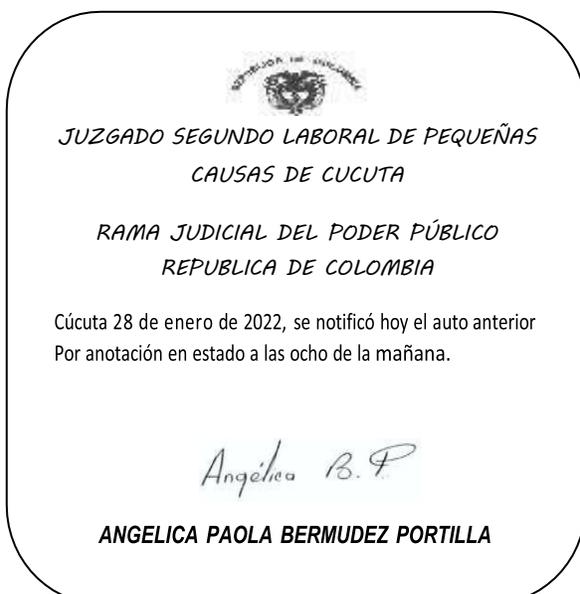
aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d671b8dde04956dcf607cd7d890a0213b2d05c28f8cd2db1a8daf60cf7c9fa**
Documento generado en 27/01/2022 03:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>